



Gobierno Regional de Ica



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 734 -2021-GORE-ICA/GRDS

Ica, 14 SET. 2021

VISTOS: En la Hoja de Ruta N° E-038126-2021 de fecha 02 de septiembre de 2021, que contiene la Resolución N°12 de fecha 16 de julio del 2021, expedida por el Tercer Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, en el Expediente Judicial N°00160-2019-0-1401-JR-LA-03, recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por **CANALES ENRIQUEZ BETTY ALEJANDRA**.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante la sentencia contenida en la resolución N°0661-2018-GORE-ICA/GRDS de fecha 05 de octubre del 2018, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por Betty Alejandra Canales Enriquez contra la Resolución Directoral Regional N° 4836-2018, de fecha 08 de agosto del 2018, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, sólo en el extremo que le concierne a la parte actora.

Que la administrada, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado de Trabajo - sede Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Publico del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N°00160-2019-0-1401-JR-LA-03.

Que, mediante resolución N° 10 de fecha 02 de diciembre del 2020, seguido con el Expediente Judicial N° 00160-2019-0-1401-JR-LA-03; **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la resolución N° 06 de fecha 22 de junio del 2020, en el extremo que resuelve declarar: **FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA** interpuesta por **BETTY ALEJANDRA CANALES ENRIQUEZ**, contra la **GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA**, sobre proceso contencioso administrativo.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N.º 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto, al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...);

Que, mediante resolución N° 10 de fecha 02 de diciembre del 2020, seguido con el Expediente Judicial N° 00160-2019-0-1401-JR-LA-03; **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la resolución N° 06 de fecha 22 de junio del 2020, en el extremo que resuelve declarar: **FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA** interpuesta por **BETTY ALEJANDRA CANALES ENRIQUEZ**, contra la **GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA**, sobre proceso contencioso administrativo. En consecuencia: **NULA** la Resolución Gerencial Regional N° 0661-2018-GORE-ICA/GRDS de fecha 05 de octubre del 2018, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por **BETTY ALEJANDRA CANALES ENRIQUEZ** contra la Resolución Directoral Regional N° 4836-2018, de fecha 08 de agosto del 2018, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, sólo en el extremo que le concierne a la parte actora. **ORDENO** que el **GERENTE DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA** dentro del término del vigésimo (20) día, cumpla con expedir nueva resolución administrativa disponiendo el reajuste de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, considerando el 30% de la remuneración total del demandante desde el mes de marzo de 1991 hasta Noviembre del 2012, con deducción de lo





Gobierno Regional de Ica



pagado. Reintegrando vía devengados el monto resultante; de conformidad con lo desarrollado en la presente resolución; más intereses legales. INFUNDADA respecto del pago de REINTEGRO DE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL DE PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN equivalente al 30% de la remuneración mensual percibida durante el tiempo que ejerció como docente en actividad; esto es, de mayo de 1990 a Febrero de 1991. PRECISARON que la ejecución de la sentencia se efectuará en la forma establecida en el Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, T.U.O de la Ley N° 27584. Sin costas ni costos.

Que el estudio y el Análisis mencionan se debe expedir nueva resolución administrativa disponiendo el reajuste de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, considerando el 30% de la remuneración total del demandante desde el mes de marzo de 1991 hasta Noviembre del 2012, con deducción de lo pagado. Reintegrando vía devengados el monto resultante; de conformidad con lo desarrollado en la presente resolución; más intereses legales. Conforme lo establece en la sentencia de vista de la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ica.

Estando al Informe Técnico N° -2021-GRDS/CRPP, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 - "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N°0132-2021-GORE-ICA/GGR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: NULA la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°0661-2018-GORE-ICA/GRDS de fecha 05 de octubre del 2018, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por BETTY ALEJANDRA CANALES ENRIQUEZ contra la Resolución Directoral Regional N° 4836-2018, de fecha 08 de agosto del 2018, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA interpuesta por BETTY ALEJANDRA CANALES ENRIQUEZ, contra la Resolución Directoral Regional N° 4836-2018, de fecha 08 de agosto del 2018, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR a la Dirección Educación de Ica, emita una nueva resolución administrativa disponiendo el reajuste de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, considerando el 30% de la remuneración total del demandante desde el mes de marzo de 1991 hasta Noviembre del 2012, con deducción de lo pagado. Reintegrando vía devengados el monto resultante; de conformidad con lo desarrollado en la presente resolución; más intereses legales. INFUNDADA respecto del pago de REINTEGRO DE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL DE PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN equivalente al 30% de la remuneración mensual percibida durante el tiempo que ejerció como docente en actividad; esto es, de mayo de 1990 a Febrero de 1991. Montos que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dichos pagos estará sujeto al desembolso que realice el Ministerio de Economía Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica. **PUBLIQUESE** en la página web del Gobierno Regional.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE



GOBIERNO REGIONAL DE ICA

MC. JUAN JOSE AGUADO SAAVEDRA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL